

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-117-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ALENJADRA PINEDA POTES identificado con la C.C No. 31999293 expedida en Cali Valle del Cauca.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No. 001
FECHA DEL AUTO	06 DE MAYO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDA RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HEBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 20 de Enero de 2026.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 20 de Enero de 2026, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Anyela Zarta

38

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 001

En la ciudad de Ibagué, a los seis (06) días del mes de mayo dos mil veinticinco (2025), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir **AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES** dentro del Proceso con radicado **No. 112-117-2021** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA**.

COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes, para este decreto de medidas cautelares conforme los dispuesto por el artículo 12 de la ley 610 de 2000.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 10 del 02 de noviembre de 2021 remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana en el cual se evidenciaron la siguiente irregularidad:

Que una vez evaluado el contrato de Obra No. 0365 de 2015, el ente de control NO evidenció que se tuviera adheridas, ni anuladas la totalidad de estampillas correspondientes a Pro Cultura y pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad Adulto Mayor; Estampillas que se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 030 de 2008 y modificados en el Acuerdo No. 019 de 2012 "Por medio del cual se Modifica el Estatuto de Rentas – Acuerdo 030 de 2008, Estatuto de Rentas para el municipio de Llerida Tolima y se dictan otras disposiciones y se compilan todas las Rentas del Municipio", expedido por el Concejo Municipal del citado municipio, y en los cuales dispuso lo siguiente:

[...]
CAPITULO X

ESTAMPILLAS PRO CULTURA

ARTÍCULO 189. Hecho Generador y Base Gravable: *lo constituye la celebración de contratos con la administración municipal o sus establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales.*

ARTÍCULO 190. Sujeto Pasivo: *Es la persona natural o jurídica que realicen un hecho generador*

ARTÍCULO 191. Tarifa, Recaudo y Cobro: *la tarifa será del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor total del contrato. El recaudo se hará por intermedio de la tesorería Municipal y el cobro se hará a la firme del respectivo contrato.*

[...]

ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS VIDA PARA LA TERCERA EDAD

[...]

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

CODIGO: F22-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO 197. Hecho Generador y Base Gravable: lo constituye la celebración de contratos con la administración municipal o sus Entidades Descentralizadas.

[...]

ARTÍCULO 198. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que realicen un hecho generador

ARTÍCULO 199. Tarifa, recaudo y cobro: la tarifa aplicable de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, será del cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato suscrito.

[...]"

Así las cosas, el ente de control evidenció que el día 27 de febrero de 2019; al contrato en asunto, se le realizó una adición por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$256'800.000)**; cuantía de la cual, la administración municipal del Lérida NO realizó el cobro de las estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad Adulto Mayor y Pro Cultura; situación que llevó al ente de control a realizar la liquidación de este tributo correspondiente al valor adicionado al citado Contrato, obteniendo la siguiente liquidación:

CONTRATO	VALOR ADICIÓN	Estampilla Pro-Anciano 4%	Estampilla Pro-Cultura 1.5%	Vr. Total
No. 0365 - 2015	\$256.800.000	10'872.000	3'852.000	14'724.000

En ese orden de ideas, se presenta un daño patrimonial por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$14.724.000,00)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

- Artículo 02
- Artículos 06
- Artículo 29,
- Artículos 123 Inc. 2
- Artículos 209

JURISPRUDENCIA

- Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
- Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
- Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
- Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007

39

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

Ley 80 de 1993

- ↳ Artículo 3 de los Fines de la Contratación Estatal
- ↳ Artículo 4 De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.
- ↳ Artículo 25 Principio de Economía
- ↳ Artículo 26 Principio de Responsabilidad

Ley 610 de 2000.

- ✓ Artículo 01
- ✓ Artículo 02
- ✓ Artículo 03
- ✓ Artículo 04
- ✓ Artículo 05
- ✓ Artículo 06
- ✓ Artículo 40
- ✓ Artículo 41
- ✓ Artículo 44

Ley 1952 de 2019

- ✓ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 18
 - ✓ Numeral 21
 - ✓
- ✓ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 12
- ✓ **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 10
- ✓ **Ley 1437 de 2011**
 - ✓ Artículo 01
 - ✓ Artículo 02
 - ✓ Artículo 03

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría certifica la veracidad</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA
Nit	890.702.034-2
Dirección	Calle 8 No. 3 - 19 B/ Centro - Lérida, Tolima
Teléfono	3183417993 y teléfono móvil: 3183417993
Email	alcaldia@lerida-tolima.gov.co notificacionjudicial@lerida-tolima.gov.co
Representante Legal	LUIS CARLOS AMEZQUITA
Cargo	Alcalde municipal

2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre de la persona Jurídica o Natural	ALEJANDRA PINEDA POTES
Identificación	C.C. 31.999. 293 Cali
Cargo	Interventor del Contrato
Dirección:	Avenida Roosevelt No. 39-38 Cali Valle del Cauca
Email	alpinepot@gmail.com
Teléfono	31050503696
Nombre	INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS
Identificación	800083329-5
Dirección	Calle 94 ^a No. 13-91 oficina 404
Cargo	Contratista
E mail de notificación judicial	financiera@incersa.com.
Nombre	CAROLINA TAMAYO PALACIO
Identificación	55.063.954
Dirección	Carrera 4B No. 36-15
Cargo	Contratista
E mail de notificación judicial	distacama@yahoo.com
Teléfono	2667363

3. Identificación del tercero civilmente responsable:

Nombre Compañía Aseguradora	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860037013-6
Número de Póliza(s)	NB 100053763
Clase	Póliza de manejo
Vigencia de la Póliza	25/02/2016 a 25/05/2019
Riesgos amparados	Cumplimiento del contrato Calidad del servicio

Valor Asegurado	\$10.312.495,00 \$10.312.495,00
Fecha de Expedición de póliza	01/03/2016
Cuantía del deducible	15% sobre el valor de la perdida

CONSIDERACIONES

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º: "*Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, ha señalado que: "...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría es tu ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:	06-03-2023

superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA; ha citado sobre este mismo tópico:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece "Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".

Adelanta este Despacho el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-117 - 2021, ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA** el cual fue aperturado mediante Auto No. 001 del 24 de enero de 2022.

- Que mediante auto No. 003 del 23 de abril de 2025, se imputó responsabilidad fiscal, en contra de a cargo de las siguientes perdonas naturales como jurídicas: **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la C.C 31.999.293 en calidad de interventora del contrato 365 de 2015. en razón al Contrato de interventoría No. 113 de 2015 para la época de los hechos.
- **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS** persona jurídica identificada con NIT 800083329-5 con un porcentaje de participación del 20% de la **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015 contratista** para la época de los hechos.
- **CAROLINA TAMAYO PALACIO** identificada con la 55.063.954 **DISTRIBUIDORA CATAMA** con un porcentaje del 80% de participación de la **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** contratista para la época de los hechos.

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales, que lo ocasionó, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos



11

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

CODIGO: F22-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo con lo establecido en el auto de imputación No. 003 del 23 de mayo de 2025, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$14.724.000,00)** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al bien mueble, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$29.448.000,00)**.

Dentro de la última indagación de bienes de los presuntos responsables que data del 26 de noviembre del 2024, se obtuvo información que la señora **ALENJADRA PINEDA POTES** identificado con la C.C No. 31999293 expedida en Cali Valle del Cauca, figura como propietaria de un bien inmueble sobre el cual se decretara la medida de embargo y que se describe a continuación:

Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-332439

Departamento: VALLE Municipio: CALI

Cédula Catastral: k0073200270000

Vereda: CALI Nupre:

Propietarios: ALEJANDRA PINEDA POTES

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 75A 11-A-65 URB. CIUDAD CAPRI CABIDA Y LINDEROS 219 del 2004-01-30 00:00:00 NOTARIA 18 de CALI.

De igual forma al ofrecer las garantías de ley al implicado, no se hace necesario prestar la caución por parte del funcionario instructor del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

PROPIETARIO: ALEJANDRA PINEDA POTES

Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-332439

Departamento: VALLE Municipio: CALI

Cédula Catastral: k0073200270000

Vereda: CALI Nupre:

Propietarios: ALEJANDRA PINEDA POTES

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 75A 11-A-65 URB. CIUDAD CAPRI CABIDA Y LINDEROS 219 del 2004-01-30 00:00:00 NOTARIA 18 de CALI.

ARTICULO SEGUNDO. Oficiar a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, en el **correo electrónico: ofiregiscali@supernotariado.gov.co** para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien inmueble



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

CODIGO: F22-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO TERCERO. Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$29.448.000,00)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-117-2021**, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO. La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por estado, el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales, apoderados y compañías de seguros vinculados.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el **Auto de Imputación No 003 del 23 de abril de 2025**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario